

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Los números sueltos, 6'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber estafado su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a la orden.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de octubre)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2396

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosa e importante representación de la producción ganadera nacional ha solicitado del Gobierno se establezca el régimen de tasa mínima, con carácter temporal, para el comercio de carnes de cerdo, fundando su petición en la necesidad y conveniencia de evitar especulaciones fáciles en este comercio y evitar asimismo que los ganaderos, ante el temor de cotizaciones ruinosas, abandonen la cría y ceba del referido ganado, desprendiéndose de él a cualquier precio, como lo indican las ventas a tipos bajos, ya iniciadas en distintos mercados.

La Junta Central de Abastos, perseverante en su criterio y normas, ya aplicados en otras ocasiones y a otros productos, después de examinar dicha petición, ha considerado esta clase de medidas justificadas cuando haya que conjurar crisis inminentes en cualquier sector de la producción nacional, debiendo ser aprovechadas como plazo de descanso que permitan mejorar e intensificar la misma y llegar con ello al abarataamiento y normal desenvolvimiento del comercio y a que los produc-

tores se basten a sí propios para su defensa, sin necesidad de amparos tan frecuentes por parte de los poderes públicos.

La tasa mínima y máxima se fija por el momento para Madrid, y sucesivamente se determinarán por la Dirección general de Abastos, previa propuesta de las Juntas provinciales respectivas, las que correspondan a otras plazas, a fin de que estén en armonía con las modalidades de cada una de ellas.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 15 de Diciembre del año corriente, se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de ganado de cerda, los precios siguientes: Mínimo 3 pesetas; máximo, 3'30 pesetas kilo canal en el matadero de Madrid, y los de 2'80 pesetas, precio mínimo, y 3 pesetas el precio máximo desde aquella fecha hasta terminar la temporada de sacrificio

Dentro de los quince días de la publicación de esta Real orden, las Juntas provinciales de Abastos, especialmente aquellas que tengan gran consumo o producción de esta clase de ganado, propondrán la tasa mínima y máxima correspondientes, y la Dirección general de Abastos resolverá, dictando las disposiciones necesarias para cada una de ellas.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas, serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1925. Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre el comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima, sobre el vendedor.

Los descuentos especiales autorizados por la costumbre en las distintas plazas, como son los que se hacen por exceso de peso de las reses, entre otros, no serán considerados como infracción de la tasa mínima.

Artículo 3.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas o mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición y para determinar los precios de venta al detall, si por elevación injustificada de los mismos o especulación abusiva se hiciera necesario.

Artículo 4.º La presente Real orden entrará en vigor a los quince días de publicada en la Gaceta de Madrid, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en el Matadero de Madrid y su provincia, sea cualquiera la fecha del contrato de adquisición y las condiciones de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Abastos.

2405

CONCENTRACION

CIRCULAR. En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan a los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que de-

be darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos.

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan so-

bre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de obreros de Ingenieros tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y actúen saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, for-

malizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aún cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falte a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven menos de un año de servicio en filas siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados, los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros los voluntarios que

serven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 261 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirven en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto

los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir caracte-

terísticas especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de

que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampen en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio

las instrucciones que dieten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926

Señor...

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaverde

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Luis Azofra	2'31
Maria Baños	1'77
Cesáreo Baños	7'41
Máximo Azofra	6'19
Pedro Eguíluz	1'77
El Recaudador, Víctor Martínez.	

Reglamento de Estadística y Requisición

(Conclusión)

Art. 110. Los vecinos de una localidad que cambien de residencia, si trasladan con ellos ganado caballar, mular y asnal, o carruajes de cualquier clase, que sean de su propiedad, lo notificarán en las alcaldías respectivas de los pueblos de su antigua y nueva residencia, a los efectos de baja y alta en las listas del Censo y en las que por categorías fijan el número para el sorteo en caso de requisición militar. Para las nuevas inscripciones, que se harán en todo tiempo, servirán los datos que figuren en las “libretas de requisición militar” que posean dichos propietarios.

Igualmente procederán éstos, siempre que enajenen o adquieran ganado caballar, mular y asnal, o carruajes de cualquier clase, y ya estén clasificados con anterioridad para la requisición militar. A tal fin, todo propietario tiene la obligación de entregar a los nuevos, y éstos reclamar, las respectivas “Libretas de requisición militar”

Art. 111. Del ganado y vehículos presentados en un municipio distinto del de su inscripción, se harán por el oficial las anotaciones correspondientes en la hoja resumen del Censo donde dicho ganado o vehículos figuren, si de ellas es portador, haciendo constar esta variación en la casilla de observaciones, y en caso contrario tomará nota por separado que entregará, terminada su comisión, al jefe de estos servicios de Estadística.

Art. 112. De todo ganado y carruajes de tracción animal clasificados en localidad distinta a la de su inscripción, se dará cuenta, por los jefes provinciales de estadística al alcalde del pueblo en cuyo Censo figure, para que en la correspondiente lista se estampen la clasificación y notas correspondientes.

Igualmente lo notificarán al jefe de Estadística de la provincia correspondiente, sea o no de su regimiento de reserva, en el caso en que la localidad en que se hubiere hecho la clasificación no fuera de su provincia. En este caso, el jefe de estadística que recibe la clasificación lo comunicará al alcalde del pueblo en cuyo Censo figure el ganado y carruajes clasificados,

para que en las listas estampen las notas correspondientes.

Esta documentación se remitirá a los jefes de Estadística a quienes interese, antes del 15 de julio pidiendo el oportuno acuse de recibo.

De los automóviles de turismo y motocicletas clasificadas en capital de provincia distinta a la de su inscripción, el jefe u oficial clasificador dará cuenta al Gobierno militar al que esta última pertenece, el que a su vez lo participará al municipio correspondiente, con el fin de que se hagan en la lista del Censo las anotaciones que procedan. La remisión de esta documentación se hará precisamente en el plazo anteriormente señalado para la de ganado y carruajes.

Art. 113. Siempre que en una localidad se haga la clasificación total del ganado y vehículos, se procederá por la alcaldía a hacer tantas relaciones como categorías, con arreglo a los formularios números 34, 35 y 36, asignando dentro de cada una de ellas a cada semoviente o vehículo un número, que será el que le corresponda en el sorteo para la requisición.

En los años en que la clasificación no sea total, se llevarán a estas relaciones, con el número correspondiente, las altas clasificadas, borrando de las mismas las bajas ocurridas, con expresión del motivo en la casilla de observaciones. Los números asignados al ganado o carruajes que sean baja, no se adjudicarán a las altas, sino que se seguirá siempre con la serie correlativa de los números.

Estos trabajos se harán en los ayuntamientos antes de primero de agosto.

Anualmente y durante la primera quincena de este mes, se expondrán estas relaciones al público, juntamente con las listas del Censo, donde conste el resultado de la clasificación, a fin de que los diversos propietarios puedan enterarse del resultado total de la misma y del número que se ha asignado a cada semoviente y carruaje, para el sorteo en caso de requisición.

El ganado y vehículos con clasificación provisional se inscribirán igualmente en dichas relaciones, asignándoles el correspondiente número para el sorteo, haciendo la oportuna anotación en la casilla de observaciones, anotación que se borrará en cuanto la clasificación pase a ser definitiva.

El número para el sorteo se hará, siempre constar también en la libreta de requisición militar.

Art. 114. Terminada la clasificación del ganado y vehículos, los jefes u oficiales comisionados se presentarán al Gobernador militar o jefe de Estadística de la respectiva provincia, haciéndole entrega de la documentación que ellos re-

cibieron, con el resultado de aquella y cuantos datos y noticias hayan reunido para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 115. Cuando los Gobernadores militares y jefes provinciales hayan recibido de los jefes y oficiales clasificadores el resultado de la clasificación, remitirán en la segunda quincena del mes de julio, a los Capitanes generales, duplicado ejemplar de los resúmenes que detalla el artículo 84, después de hacer constar en ellos dicho resultado; directamente los de automóviles, y por conducto de los regimientos de reserva de Caballería los de ganado y carruajes de tracción animal; reservándose en su poder otro ejemplar, que servirá para hacer la comprobación que determina el artículo 85 de este Reglamento.

De los propietarios cuyo ganado y vehículos no hubieran sido presentados a clasificación se formará y remitirá, en la primera quincena de Julio, una relación (formulario número 37), a los Capitanes generales, con el fin de que tomen las medidas que consideren convenientes. Al propio tiempo participarán a los respectivos propietarios, por conducto de los alcaldes, la obligación que tienen de presentarse al año siguiente, so pena de incurrir en nueva responsabilidad.

Art. 116. Como puede darse al caso de que en la clasificación siguiente a aquella en que no se presentó lo que era objeto requisable, la comisión no se constituya en el lugar de la inscripción, los Gobiernos militares y jefes provinciales indicarán a los propietarios, por conducto de los Alcaldes, el lugar a donde deberán presentarse con su ganado o vehículos, que será en el que se constituya la junta clasificadora.

Art. 117. Cuando los regimientos de reserva de Caballería reciban de los jefes provinciales de estadística afectos a su demarcación, para su remisión a los Capitanes generales, los documentos mencionados en el artículo 115, tomarán nota de ellos y los remitirán inmediatamente.

Art. 118. Los Capitanes generales remitirán al Estado Mayor Central, durante la primera quincena del mes de agosto, uno de los ejemplares de toda la documentación que reciban de los Gobernadores militares y regimientos de reserva de Caballería.

Art. 119. Cuando las alteraciones en un Censo, por altas y bajas, fuesen de tal naturaleza que variasen aquél profundamente, los alcaldes lo participarán a los Gobiernos militares o jefes provinciales de Estadística, y éstos, a su vez, a los jefes de los regimientos de reserva de Caballería, si afectase esta alteración al total de la provincia.

Los Gobiernos militares y regimientos de reserva, si la importancia del caso lo requiere, notificarán estas novedades a los Capitanes generales, para que por su conducto llegue la noticia al Estado Mayor Central.

2402

Tesorería-Contaduría de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Cervera del río Alhama, don Juan Antoñanzas Madorrán.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño del cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 4 de octubre de 1926.

El Tesorero-Contador,
F. Arenzana.

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villavelayo

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Domingo Medel	3'58
Gervasio Vizuela	4'22
Juan Puente	4'36
Modesto Gutiérrez	3'89
Francisco Sáez	3'20
Juana Sáez	3'82

El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2390

TORREMONTALVO

Formada la Matrícula Industrial de esta villa para el segundo semestre del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes contra la misma los contribuyentes en ella incluidos; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torremontalvo, a 1.º de octubre de 1926.

El Alcalde
Felipe Peciña.

CAMPROVIN

No habiendo surtido efecto la subasta de doscientos estéreos de brezo celebrada en esta Alcaldía el día 30 de Septiembre último se anuncia nuevamente para el día veinte del actual y hora de las once, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la anterior, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones.

Del mismo modo se celebrará dicho día y hora de las once y media la subasta de tierra arcillosa con destino a fabricación de teja y ladrillo, toda vez que ha sido resuelta la consulta formulada ante la Jefatura de Montes, con sujeción al tipo

y pliegos de condiciones que regían para la anterior.
Camprovín, a 5 de Octubre de 1926.

El Alcalde
Federico Rico

EL RASILLO

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 8 de Noviembre se celebrará en esta Alcaldía a la hora de las once de su mañana en segunda subasta 139 árboles pino consistentes 148'940 metros en el monte de esta jurisdicción, sitio Camino Saltaderos, tasación cuatro mil novecientas noventa pesetas (4.990).

El acto de subasta y la ejecución del aprovechamiento se sujetarán a los pliegos de condiciones insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, números 93 y 94 de fecha 31 de julio y 3 de Agosto del corriente año, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas aquellas personas que tengan a bien examinar.

El Rasillo de Cameros, 5 de Octubre de 1926.

El alcalde,
Rafael Sáenz

2426

VILLAVERDE

En la mañana del día 26 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones y presidencia de esta Alcaldía o Concejal que al efecto le sustituya, la venta en pública subasta de 60 haya del monte de esta villa «Cuesta haya».

Villaverde, 2 de octubre de 1926.

El Alcalde,
Isidro Lozano.

2406

CASALARREINA

Don Melquiades Cilleruelo Altona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación Plena, en virtud de que el repartimiento de utilidades formado para 1925-26 se encuentra en el Tribunal económico administrativo por las reclamaciones formuladas, cuyo ejercicio ha finalizado y verificándose la cobranza por el de 1924, ha acordado prorrogarlo por el actual semestre, a fin de que el Municipio no carezca de recursos con que hacer frente a sus necesidades.

Casalarreina, 1.º de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo

2419

AUTOL

Por encontrarse vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con mil seiscientas cincuenta pesetas, se anuncia por plazo de 15 días para que pueda ser solicitada por cuantos Médicos o Doctores lo deseen, quedando en completa libertad el agraciado para concertarse con el vecindario que está sin contratar con el otro Médico.

Autol, 7 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
J. Hernández

Terminada la formación de la Matrícula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.

Relación que se cita

Aldeanueva de Ebro
Bergasa

2389

PREJANO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de esposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Prejano, a 3 de Octubre de 1926

El Alcalde,
Pedro Eguizábal

2391

LUMBRERAS

Debiendo proceders ea la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la Contribución territorial en el ejercicio de 1927, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deben presentar las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales, en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual.

Lumbreras, a 1.º de octubre de 1926.

El Alcalde,
Antonio Martínez

Imprenta de Pablo Villar

2411

Colegios electorales

RELACION de locales designados para Colegios electorales por los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en la «Gaceta» del 17 de agosto último.

PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES
Agoncillo	Primera Segunda	Escuela de niños Id. id. de Arrúbal
Arnedo	Distrito 1.º Sección Primera Sección Segunda Distrito 2.º Sección Primera Sección Segunda	Esc. Párvs. Sto Hospital Casa Consistorial Escuela núm. 1 Escuela núm. 2 Escuela de niños
Anguciana	Sección única	Plaza (calle Cortijo)
Aldeanueva de Ebro	Distrito 1.º Sección única Distrito 2.º Sección única	La Cava (calle Conte Ruiz) Escuela de niños
Alesanco	Sección única	Escuela Párvulos de Plaza
Autol	Distrito 1.º Sección única Distrito 2.º Sección única	Esc. Plazuela P. Concepción Escuela de niños Esc. Párvulos San Miguel Escuela de niñas El Burgo Escuela de niños núm. 1 Teatro «Liceo» Escuela de niños núm. 2
Albelda	Sección única	Escuelas de niños Escuela de niños Escuela de niños Escuela Nacional Escuela de niños Escuela de niños Escuela de niños Local Sindicato Agrícola Escuela Nacional Escuela de niños Escuela de niños Escuelas Nacional
Alfaro	Sección 1.ª Sección 2.ª Sección 3.ª Sección 4.ª Sección 5.ª	Esc. niñas (plaza Mayor, 5) Esc. párvulos (Mayor, 9) Esc. niños (Calle Mayor) Esc. niños (Calle San Gil) Esc. niñas (Rincón Oliveda) Sala Consistorial Escuela de niños Escuela de niños
Anguiano	Sección única	Calle Coliseo núm. 8 Calle Grande, 11
Alberite	Sección única	Rasillo S. Francisco (Cárcel Cuatro Esquinas, 5
Bañares	Sección única	Arrabal (Hospicio) Planillo San Andrés, 12
Baños de Rioja	Sección única	Escuela niños núm. 1 Hospital San José
Badarán	Sección única	Escuela de niños Escuela de niños Escuela de niñas Escuela de niños Escuela de niños
Brieva de Cameros	Sección única	Teatro Bretón Plaza Canalejas, 11
Camprovín	Sección única	Local «Haro Sport Club» Escuela de niños Escuela de niños Escuela Nacional Escuela de niños
Cordevín	Sección única	
Canillas	Sección única	
Cellorigo	Sección única	
Cihuri	Sección única	
Cárdenas	Sección única	
Cervera Río Alhama	Sección 1.ª Sección 2.ª Sección 3.ª Sección 4.ª Sección 5.ª	
Cidamón	Sección única	
Córnago	Sección única	
Casalarreina	Sección única	
Calahorra	Distrito 1.º Sección 1.ª Sección 2.ª Distrito 2.º Sección 1.ª Sección 2.ª Distrito 3.º Sección 1.ª Sección 2.ª	
Fuenmayor	Sección 1.ª Sección 2.ª	
Foncea	Sección única	
Fonzaleche	Sección única	
Grañón	Sección única	
Galilea	Sección única	
Huércanos	Sección 1.ª Sección 2.ª	
Haro	Sección 1.ª Sección 2.ª Sección 3.ª Sección 4.ª	
Herce	Sección única	
Hornillos de Cameros	Sección única	
Lumbreras	Sección única	

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento complementario definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan por lo ingresado de menos por cuenta de la aportación municipal forzosa del ejercicio 1925-26 aprobado por la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 16 de septiembre último.

PUEBLOS	Aportación forzosa en 1925-26	Ingresado hasta la fecha		TOTAL ingresado	Pendiente de Ingreso	Exceso sobrante de Ingreso	
		Por la Hacienda	Por el Ayuntamiento				
Abalos	2.157 17	1.013 88	367 28	1.381 16	776 01		
Agoncillo	5.553 88	3.217 94	1.812 28	5.030 22	523 66		
Aguilar e Inestrillas	6.033 16	5.421 54		5.421 54	611 62		
Ajamil	309 29	255 43	54 38	289 81	19 48		
Albelda de Iregua	3.885 63	1.622 14	1.489 24	3.111 38	774 25		
Alberite	4.252 77	2.432 49	1.677 30	4.109 79	142 98		
Alcanadre	4.842 76	3.037 77	1.579 25	4.617 02	225 74		
Aldeanueva de Ebro	6.989 16	3.698 44	2.459 04	6.157 48	831 78		
Alesanco	5.876 06	3.738 51	1.302 37	5.040 88	835 18		
Alesón	1.255 55	1.192 18		1.192 18	63 37		
Alfaro	31.244 86	32.948 02		32.948 02		1.703 16	
Almarza y Rivavellosa	486 84	102 08	362 69	464 77	22 07		
Anguciana y Orea	2.860 04	468 75	2.146 92	2.615 67	244 37		
Anguiano y Villanueva	5.147 48	2.961 67	2.716 42	5.678 09		530 61	
Arenzana de Abajo	2.378 10	382 56	1.390 48	1.773 04	605 06		
Arenzana de Arriba	839 85	49	481 10	530 10	309 75		
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	3.808 27	4.283 12		4.283 12		474 85	
Arnedo	18.504 24	19.858 84	404 24	20.263 08		1.758 84	
Ausejo	7.736 52	5.612 80	1.587 05	7.200 45	536 07		
Autol	11.007 58	8.278 89	2.728 69	11.007 58			
Azofra	1.878 27	456 67	1.219 96	1.676 63	201 64		
Badarán	4.585 83	4.010 97	1.265 06	5.276 63		690 80	
Bañares	3.280 31	148 43	2.644 51	2.792 94	487 37		
Baños de Rioja	1.498 10	896 50	547 57	1.444 07	54 03		
Baños de río Tobía	4.455 98	8.069 94		8.069 94		3.613 96	
Berceo	2.328 44	491 97	1.759 68	2.251 65	76 79		
Bergasa	1.607 44	393 22	1.193 84	1.587 06	20 38		
Bergasillas	387 73	74 45	318 40	392 85		5 12	
Bezares	459 90	29 19	399 80	428 99	10 91		
Bobadilla	455 75	74 52	349 50	424 32	11 43		
Brieva de Cameros	1.318 19	1.085 77	186 78	1.272 55	45 64		
Briones	12.784 01	5.120 77	4.194 24	9.315 01	3.469		
Briñas	1.138 03	990 75	64 63	1.638 38		500 35	
Cabezón de Cameros	263 97	66 46	194 02	260 48	3 49		
Calahorra y Murillo	51.433 99	64.972 44		64.972 44		13.538 45	
Camprovín y Mahave	2.462 80	1.824 05	4 47	1.828 52	634 28		
Canales de la Sierra	1.349 63	482 06	279 94	762 50	587 13		
Canillas de Río Tuerto	806 91	211 83	567 34	779 17	27 74		
Cañas	1.035 10	403 16	566 94	970 10	65		
Carbonera	330 48	20 06	222 02	242 08	88 40		
Cárdenas	834 36	360 48	349 11	709 59	124 77		
Casalarreina	4.785 81	2.646 67	1.736 67	4.383 34	400 47		
Castañares de Rioja	2.393 94	801 22	1.633 38	2.435 30		41 36	
Castroviejo	508 61	62 11	303 72	365 83	142 78		
Cellorigo	771 32	235 97	486 64	722 61	48 71		
Cenicero	9.638 28	7.975 04		7.975 04	1.663 24		
Cenzano	419 70	42 42	27 78	317 20	102 50		
Cervera y Rincón de Olivedo	11.183 57	9.439 68		9.439 68	1.743 89		
Cidamón y Negueruela	855 88	654 82	215 39	870 21		14 35	
Cihuri	1.303 41	161 92	559 76	721 68	581 73		
Cirueña y Ciriñuela	1.104 77	325 90	662 99	988 89	115 88		
Clavijo	1.524 84	728 42	852 68	1.581 10		56 26	
Cordovín	995 20	645 12	320 05	965 17	30 03		
Corera	2.470 55	929 45	1.229 58	2.159 03	311 52		
Cornago y Valdeperrillo	2.922 94	1.186 21	1.307 71	2.493 92	429 02		
Corporales y Morales	1.220 83	497 70	823 13	1.220 83			
Cuzcurrita de río Tirón	5.282 82	3.490 55	1.703 50	5.194 05	88 77		
Darooca de Rioja	385 10	80 42	283 09	363 51	21 59		
Enciso	Escarquilla						
	Garranzo						
	Las Ruedas	3.492 34	5.111 89		5.111 89		1.619 55
	Valdevigas						
Entrena	3.658 53	1.415 16	1.551 09	3.066 25	592 28		
Estollo	2.176 14	959 75	1.071 57	2.031 32	144 82		
Ezcaray	Altuzarra						
	Ayabatrena						
	Azarrulla						
	Bonicaparra						
	Espurgaña						
	Lozalaya						
	Posada	9.767 02	2.249 58	4.434 62	6.684 20	3.082 82	
	San Antón						
San Juan							
Iturza							
Urdanza							
Zabarrena							
Zaldierna							

Continuará

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2065

2328

Relación de las licencias de pescas expedidas por esta dependencia durante los meses de junio y julio dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	Vecindad	Profesión
	Día	Mes	Año				
326	9	Julio	1926	Evaristo Luis Bombin	23	Haro	Estudiante
327	9			León Los Arcos Salinas	29	Logroño	Jornalero
328	10			Anacleto Frías Villar	17	Cenicero	id.
329	10			Ignacio Frías Villar	24	id.	id.
330	10			Emeterio Frías	46	id.	id.
331	12			Teodoro Villarejo Mendoza	25	Anguciana	id.
332	12			Eleuterio Crespo Sáez	38	Villalba	id.
333	12			Eusebio Alvarez	30	Casalarreina	id.
334	12			Alberto Jiménez Caperos	16	id.	id.
335	12			Victor Manuel Martínez	42	Logroño	Practicante
336	12			Isidoro Martínez Fernández	32	San Vicente	Industrial
337	12			Miguel García	28	Logroño	Jornalero
338	12			Manuel Muñoz	21	Anguiano	Bracero
339	13			Manuel Ruiz Martínez	52	Enciso	Sacerdote
340	15			Eugenio Ramos	46	Cerezo Tirón	Secretario
341	13			Daniel Mateo	37	Logroño	Militar
342	13			Higinio Cabezas	50	id.	Guardia Seguridad
343	14			Pedro Ortiz Gómez	40	Ortigosa	Caminero
344	14			Niceto Berges González	29	Villoslada	Jornalero
345	14			Melitón Gutiérrez García	37	Mansilla	Labrador
346	14			Valentín Pablo y Pablo	18	Villavelayo	Jornalero
347	14			Virgilio Sáenz de la Maleta	29	Haro	Alpargatero
348	14			Félix Castilla Castillo	22	id.	Cestero
349	14			Dionisio Pérez Grijalba	39	id.	Industrial
350	14			Augusto Calvo	25	Transeunte	Estudiante
351	14			Marcelo Manzanares	26	Haro	Alpargatero
352	14			Tomás Vitoria Antoñanzas	22	Calahorra	Obrero
353	14			Saturnino Lorza Sádaba	67	Mendavia	Pescador
354	15			Victor Marín	35	Cuzcurrita	Sastre
355	15			Adelaido Ruiz Fernández	25	Ochánduri	Jornalero
356	15			Cirilo Martínez	37	id.	id.
357	15			Ricardo Salazar Salas	31	Haro	Curtidor
358	15			Antonio Peso Lázaro	38	Logroño	Jornalero
359	15			Victoriano Tejada Grávalos	31	id.	id.
360	15			Alberto Acereda	29	Calahorra	Obrero
361	16			Hipólito Ruiz Ibáñez	24	Logroño	Albañil
362	16			Casimiro Espiga Gómez	43	Haro	Bracero
363	16			Ceferino Rodríguez Peciña	42	Logroño	Jornalero
364	17			Félix Barahona Ruiz	44	Cihuri	id.
365	17			Jesus Gómez	47	Villalba	id.
366	17			Eustaquio González	33	id.	id.
367	17			Andres Hernando	69	Casalarreina	Labrador
368	17			Mariano Martínez Pablo	17	Nieva	Jornalero
369	19			Pedro Soldevilla Gorostiaga	21	Torreçilla	Zapatero
370	20			Manuel Gutiérrez	65	Miranda	Bracero
371	20			Rufino Galilea Adán	28	Logroño	Jornalero
372	20			Idefonso Amelanar	63	Cuzcurrita	Cantero
373	20			Manuel Valderrama	65	id.	Jornalero
374	20			Juan Bilbao Hernández	37	Herramélluri	Constructor
375	20			Victor Gómez	30	Cuzcurrita	Jornalero
376	21			Pedro Martínez Sáez	71	Cihuri	Labrador
377	21			Casimiro Gutiérrez Rodríguez	45	Logroño	Abogado
378	21			Eugenio Arriñavareta	45	Torreçilla	Albañil
379	22			José Rioja Miguel	47	Haro	Bracero
380	26			Isidro Ibáñez Neira	62	Miranda	Celador
381	26			María Tierno Gómez	67	Villanueva	Su sexo
382	26			Ernesto Vélez García	40	Haro	Alpargatero
383	26			Nicomedes Martínez	46	id.	Pescador
384	26			Mauricio Martínez	17	id.	id.
385	26			Eusebio Bearcochea	20	Pradillo	Jornalero
386	26			Luciano Sáez Fernández	17	id.	id.
387	26			Adriano Fernández	46	Haro	Pescador
388	26			Gregorio Rumbur	41	id.	Alpargatero
389	26			Nicomedes Fernández	33	id.	Labrador
390	26			Gregorio Rubio	42	id.	Alpargatero
391	26			Ramón Agrizábal	48	id.	Jornalero
392	26			Julio Uzalde	40	id.	Dependiente
393	26			Saturnino Manzanares	43	Villalobar	Labrador
394	26			Inocente Salas Martínez	78	Enciso	Jornalero
395	26			Higinio Fernández	56	Casalarreina	id.
396	26			José García	27	Villalobar	Molinero

(Continuará)

Logroño, 31 de julio de 1926.

El Ingeniero Jefe,
José María de Gaztelu.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Bernabé Alesanco	11'01
Esteban Alcalde	3'31
Hilario Corral	5'44
Juan Fernández	8'02
Juan García	9'11
Santos García	2'58
Julián Jiménez	3'94
Andrés López	4'30
Sebastián Lozano	13'37
Vicente Lozano	4'13
Agapita Montes	7'35
Mónica Montes	7'94
Venancio Montes	9'73
Fernando Padillo	6'20
Juan Pérez	15'10
Cristóbal Sáez	3'67
Juan Sáez	3'53
Doroteo Sáez	20'77
Eusebio Sáez	17'89
Dionisio Sánchez	15'54
María Sánchez Hos.	16'07
Antonio Somalo	21'48
Francisco Somalo	5'93
Luis Somalo	13'15
Domingo Vázquez	3'13
Sixto Hernández	20'98
José Puertas	5'49
Pedro Ruidiaz	9'73
Amós Somalo	10
Cipriano Somalo	4'13
Ruperto Travado	6'11

El Recaudador,
Victor Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 9 de octubre de 1926

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Alfaro

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916
(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1202	Andrés Sáenz	2. y 3.	6'02
1207	Daniel Sáenz	"	9'42
1212	Gregorio Sáenz	"	4'16
1217	José Sáenz	"	6'94
1221	Sotero Sáenz	"	8'76
1235	Agapito Segura	2.º	2'12
1238	Bernardino Segura	2. y 3.	4'44
1239	Cruz Segura	"	7'06
1240	Hos. de Cayetano Segura	"	10'66
1246	Isidro Segura	"	8'24
1249	Manuel Segura	"	88'14
1253	Angela Sesma	"	4'44
1254	Benito Sesma	"	17'94
1256	Dámaso Sesma	"	20'44
1258	Escolástico Sesma	3.	2'54
1265	Juana Sesma	2. y 3.	5'54
1269	Enrique Setién	"	3'42
1277	José Setién	"	53'26
1283	Esteban Sola	3.º	1'05
1285	Laureano Sola	"	2'17
1289	José Solana	2.	2'03
1291	Cesáreo Soldevilla	2.º y 3.º	3'10
1292	Eustaquio Soldevilla	"	9'26
1293	Faustino Soldevilla	"	5'28
1296	Francisco Soldevilla	2.º	34'27
1298	Juan Soldevilla	2. y 3.	3'22
1300	Julián Soldevilla	"	9'98
1303	Petra Soldevilla	"	1'67
1306	Félix Soret	"	12'96
1307	Damián Soria	"	71'76
1313	Ildefonso Ugarte	"	9'06
1313	Felipe Usaurralde	"	11'92
1321	Felipe Mena	"	3'04
1323	Felipe Val	2.	2'72
1324	Demetrio Vallejo	3.	2'31
1327	María Vallejo	"	1'66
1327	Capellania de Vallés	"	5'22
1331	Benito Varea	2.	2'72
1332	Francisco Varea	2. y 3.	3'98
1345	Cesáreo Vidaurreta	"	3'80
1348	Corina de V.	"	99'18
1357	Jorge Zagas	"	3'78
1359	Isidro Aguado	"	19'34
1360	Romualdo Allo	"	6'74
1361	Cirilo Alvarez	2.	13'12
1362	Jeronimo Alvarez	"	11'18
1363	Pablo Alvarez	"	43'28
1364	Angela Arnedo	"	4'90
1366	Telesforo Arnedo	"	8'02
1367	Pedro Martin Arresuz	"	5'46

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1369	Pablo Bañares	2. y 3.	3'88
1370	Antonio Berenguer	3.	1'85
1371	Encarnación Bretón	2. y 3.	20'80
1372	Epifanio Bretón	"	46'88
1373	Félix Bretón	"	24'88
1374	José Bretón	"	33'33
1375	Nemesio Bretón	2.	21'18
1377	Benito Cabezón	2. y 3.	6'74
1379	Juan Cabezón	"	7'86
1383	Casimiro Calvo	"	2'77
1384	Donato Calvo	3.	28'38
1386	Isidro Calvo	2. y 3.	18'68
1387	Juan Calvo	"	1'85
1391	Diego del Prado	"	29'76
1393	Gregorio del Río	"	6'18
1494	Justo del Río	"	4'20
1365	Ruperto del Río	"	8'68
1396	Simón del Río	"	11'10
1397	Facundo Diego	"	7'21
1398	Juan Diego	3.	6'58
1402	Josefa Daronsero	2. y 3.	21'84
1403	Ramón Echevarría	"	3'06
1408	Anselmo Falcón	"	5'56
1409	Antonio Falcón	"	4'34
1411	Bernardino Falcón	"	50'48
1412	Bonifacio Falcón	"	67'66
1413	Olaudio Falcón	"	10'44
1414	Cándido Falcón	"	22'64
1415	Cloilde Falcón	2.	3'08
1416	Ecequiel Falcón	"	10'12
1418	Faustino Falcón	2.º y 3.º	19'44
1421	Gregorio Falcón	"	4'80
1424	Juan Falcón	"	3'70
1425	José Falcón	"	16'64
1426	Luciano Falcón	"	8'52
1427	Lucila Falcón	"	35'80
1431	Viuda de Narciso Falcón	"	67'14
1432	Pantaleón Falcón	"	21'28
1433	Pedro Falcón	"	5'08
1434	Petronila Falcón	"	28
1436	Plácido Falcón	"	34'86
1437	Rufo Falcón	"	5'64
1439	Viuda de Sebastián Falcón	"	5'54
1441	Silvestre Falcón	"	34'22
1442	Telesforo Falcón	"	52'82
1444	Andrés Fernández	"	12'50
1450	Luisa Fernández	"	4'78
1453	Valentín Fernández	"	10'94
1454	Leonisa García	"	43'84
1457	Anselmo Góicoechea	3.	3'79
1458	Antonio Gómez	2. y 3.	17'94
1460	Arturo González	"	31'88
1461	Elias González	"	8'32
1462	Esteban González	"	5'74
1464	Juan González	3.	4'67
1465	Higinia González	"	8'88
1466	Raimundo González	2. y 3.	4'48
1467	Rufino González	"	7'22
1470	Aquilino Gutiérrez	"	9'52
1476	Corlos Gutiérrez	"	24'38
1474	Constantino Gutiérrez	"	7'76
1477	Francisco Gutiérrez	"	3'34
1482	Isidro Gutiérrez	"	23'04
1483	José Gutiérrez	"	7'96
1484	José María Gutiérrez	3.	4'95
1485	El mismo	"	11'53
1487	El mismo	2. y 3.	1'15
1488	El mismo	"	5'68
1489	El mismo	"	11'60
1490	Juan Gutiérrez	"	5'72
1491	Julián Gutiérrez	"	3'64
1492	El mismo	"	17'30
1494	Justo Gutiérrez	"	3'88
1495	Luis Gutiérrez	"	17'20
1498	Pablo Gutiérrez	"	5'82
1499	Timoteo Gutiérrez	"	5'64
1509	Ambrosio Jiménez	"	17'83
1510	Andresa Jiménez	"	11'91
1512	Amiceto Jiménez	"	11'00
1513	Angel Jiménez	"	6'12
1514	Baltasar Jiménez	"	4'16
1515	Bernardino Jiménez	3.	2'36
1516	Eduardo Jiménez	2.º y 3.º	15'44
1519	José Jimenez	"	6'84
1522	Juan Jiménez	"	9'98
1524	Lucas Jiménez	"	28'02

(Continuará)